

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

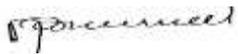
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 13001 31 03 002 2022-00040 00

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO MORALES GUERRA, y OTROS

DEMANDADO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE, CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S. y EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento; a su vez de informa que el día 18 de febrero la parte demandante, presentó memorial mediante el cual subsana la demanda. Provea. Veinticuatro (24) de febrero de 2022.



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día dieciocho (18) de febrero de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha diez (10) de febrero de 2022, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial por LUIS GUILLERMO MORALES GUERRA, ANA MILIENA VILLEGAS JIMENEZ, en nombre propio y como representante de los menores LUIS MORALES VILLEGAS, MATIAS MORALES VILLEGAS, EMILIANO MORALES VILLEGAS Y SEBASTIAN MORALES VILLEGAS; ANGEL MARIA MORALES QUIROZ, ELSA DOMINGA GUERRA MAESTRE, ALI ALFONSO MORALES GUERRA y RONAL MORALES GUERRA contra NUEVO HOSPITAL DE BOCAGRANDE, CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S. y EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

TERCERO: Notifíquese de este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto 806 del 2020;

CUARTO: Por secretaría efectúense los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ



Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25dcf169fca76e9391b909a2962d7cac4391ca5fa9ac20bd64362ece6e7e26a**

Documento generado en 24/02/2022 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>